

Puyo, 03 de abril de 2024

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica -UEA- es una universidad pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, manda: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

#UEAesExcelencia



Puyo, 03 de abril de 2024

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 48 de la LOES señala: "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y respectivas reformas, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, a ser aplicados en todas las entidades del sector público;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en su artículo 22, señala que: "El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica";

Que, el literal mm) del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, señala que son deberes y atribuciones del Rectorado, entre otros: "Elaborar y aplicar disposiciones administrativas y acuerdos".



Puyo, 03 de abril de 2024

Que, de conformidad con los deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo, establecidos en el 40 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el Dr. C. Carlos Manosalvas Vaca, Vicerrector Administrativo de la U.E.A. remitió a la máxima autoridad ejecutiva "(...) el Manual de procesos de contratación pública UEA-2024, que contiene los siguientes documentos: Matriz de Procesos Mayores a Ínfima Cuantía, MP-UEA-UCP001; Matriz de Procesos Ínfima Cuantía, MP-UEA-UCP002; y, Matriz de Procesos Catálogo Electrónico, MP-UEA-UCP003; (...)."

Que, es necesario y fundamental, actualizar el procedimiento interno para la correcta ejecución de las fases preparatoria y precontractual de los Procesos de Contratación Pública, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública vigentes;

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de procesos de contratación pública UEA-2024, que contiene los siguientes documentos: Matriz de Procesos Mayores a Ínfima Cuantía, MP-UEA-UCP001; Matriz de Procesos Ínfima Cuantía, MP-UEA-UCP002; y, Matriz de Procesos Catálogo Electrónico, MP-UEA-UCP003, que forman parte integrante de la presente Resolución; para su aplicación obligatoria por parte de los servidores de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. UEA-REC-2023-0012-RES, de 30 de marzo de 2023 y demás normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan al contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Coordinación de Compras Públicas, a fin de que proceda con la difusión del Manual de procesos de contratación pública UEA-2024, a través del correo institucional, para conocimiento y aplicación por parte de los servidores de la Universidad Estatal Amazónica; y, a la Dirección de Relaciones Públicas, para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión.

Dada y firmada en la Universidad Estatal Amazónica en la ciudad de Puyo, a los tres (03) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).



Puyo, 03 de abril de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Referencias:

- UEA-VIADM-2024-0180-MEM

Anexos:

- $formularios_actualizados_parte_2.zip$
- matrices_de_procesos_de_contratación_pública_2024.zip
- formularios_actualizados_parte_1.zip

Copia:

Señor Doctor Carlos Anibal Manosalvas Vaca Vicerrector Administrativo